



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2902.

Artículo de oficio.

(Número 355.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaria.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de junio último se me ha comunicado la real orden siguiente:

Deseando la Reina facilitar los medios necesarios para el mejor éxito de la importante obra que con el título de *Atlas de España y sus posesiones de Ultramar* está publicando en esta corte D. Francisco Coello, ha tenido á bien mandar que los gobernadores y demas autoridades civiles dependientes del ministerio presten á don José Saenz Diez, D. José Pilar Morales, don Martin Torreyro, D. Juan José García, don Mariano Hijon y D. Antonio Pinedo, comisionados todos por el referido Coello para reconocer diferentes provincias y levantar algunos planos precisos para llevar á cabo aquella publicacion, toda clase de

proteccion, auxilios y datos que cualquiera de dichos comisionados pudieran reclamar y serles útiles para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargándoles presten á los referidos comisionados cuantos auxilios, datos y proteccion les pidieren con el objeto indicado. Palma 7 de julio de 1851.—José Manso.

(Número 356.)

Administracion.—Quintas.—Circular.—En la Gaceta de Madrid número 6196, correspondiente al 1.º del actual, se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 del mes próximo pasado, cuyo tenor es como sigue:

La Reina se ha servido determinar que la gratificacion que ha de darse á los aprehensores de prófugos, y de que trata el art. 115 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, que es lo vigente para la quinta

que se va á realizar, sea por valor de cien reales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal del pueblo de donde proceda el prófugo.

Madrid 24 de junio de 1851.—Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 9 de julio de 1851.—José Manso.

(Número 357.)

Instrucción pública.—*En la Gaceta de Madrid del día 1.º del corriente mes, número 6196 se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 23 de junio anterior, cuyo tenor es como sigue:*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el gobernador de esta provincia con motivo de una exposición que le ha dirigido el ayuntamiento de la capital acerca de la inteligencia que deberá darse á la real orden de 1.º de octubre último en lo relativo á la obligacion de presentar á la Academia de San Fernando los planos de los edificios particulares que hayan de construirse en esta corte. Enterada S. M., y teniendo presente que el objeto de aquella soberana resolución no es de modo alguno privar á los ayuntamientos de las atribuciones que la ley les concede, y que hacen relacion á los ramos de ornato y seguridad, si no evitar que en los edificios y monumentos públicos, especialmente sagrados, comprendiéndose en este número aun los que sean de propiedad particular, con tal que estén abiertos al público, se cometan abusos y desaciertos contra las reglas del buen gusto, se ha dignado mandar, como aclaracion de lo prevenido en la precitada real orden, y de conformidad con el parecer de la academia de San Fernando, adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en esa provincia no se pase á ejecutar ningun edificio ni monumento público del arte, ni á colocar en las fachadas de los que ya existen, como tampoco en el interior de las iglesias ó capillas abiertas al culto, siquiera sean de propiedad particular, estatuas, efi-

gies, ni bajos-relieves sin someter previamente sus diseños á la Academia de bellas artes del distrito respectivo; no debiéndose entender por esto privados los ayuntamientos de los pueblos de la facultad que siempre han tenido de aprobar ó desechar, asesorados de sus arquitectos, los diseños de fachadas de los edificios particulares.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1851.—Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de....

He dispuesto su publicacion por medio de este periódico para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento, á cuyo fin encargo á los alcaldes cuiden de su observancia en su respectivo distrito. Palma 11 de junio de 1851.—José Manso.

(Número 358.)

Sanidad.—*En la Gaceta de Madrid número 6199, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de junio último, cuyo tenor es el siguiente:*

Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicacion que dirigió á esta secretaría del despacho el gobernador de la provincia de Barcelona, exponiendo que la junta provincial de sanidad de la misma ha manifestado que algunas veces los buques verifican su arribada á aquel puerto por efecto de averías que han sufrido de resultas de temporales, no pudiendo repararlas sin ser admitidos á libre plática, en cuyo caso no parece equitativo que satisfagan los capitanes la multa de 100 ducados señalada en la regla 8.ª de la circular de 18 de julio de 1817; S. M. la Reina se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por el consejo de Sanidad en 26 de mayo último, que en lo sucesivo se observen en casos análogos las reglas siguientes:

1.º A los buques que entren en los puertos de la Península por arribada forzosa sin patente de navegacion ó certificado que acredite su procedencia, si bastare este solo en la nacion á que pertenezcan,

se les conservará incomunicados hasta que puedan continuar su viage, à no ser que prefieran ser admitidos á libre plática como si realmente vieran á nuestros puertos sin certificación, sujetándose entónces á lo que para este caso está mandado. Si la arribada fuere causada por averia en el buque ó por falta de víveres, despues de prestar los capitanes de viva voz la competente declaracion, harán entrega á la sanidad, segun está mandado en los documentos que deben presentar; y si resultase cierto lo declarado, y que su entrada no tiene otro objeto que reparar averias ó recibir víveres para hacerse en seguida á la mar, bastará que sean custodiados, á fin de evitar que se extraiga de ellos cosa alguna, lo cual será de cargo de la hacienda pública.

2.^a En el caso de que para remediar la averia fuese absolutamente necesario extraer del buque alguna carga, deberá tambien custodiarse esta en el punto donde se deposite hasta que haya de trasladarse de nuevo á bordo, remediada que sea la averia, quedando todo á cargo y bajo la responsabilidad de la hacienda.

3.^a Este será el único caso que podrá eximir á los capitanes de los buques del pago de la multa que señala la regla 8.^a de la real órden circular de 18 de julio de 1817; pero de ningun modo quedarán exentos cuando habiendo mediado permiso para descargar los efectos sean estos destinados á fines comerciales, observándose esto todavia con mayor rigor si el destino del buque fuese el del puerto en donde ha entrado.

4.^a y última. Si del reconocimiento practicado por los facultativos de marina resultase que la averia era en el casco del buque, pero que no exigia una precisa arribada, tendrá lugar la exaccion de la multa ya referida.

Madrid 30 de junio de 1851.—Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de las juntas de sanidad de los puertos habilitados de esta provincia, y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Palma 16 de julio de 1851.—José Manso.

(Número 359.)

Indiferente.—En comunicacion de 12 del actual me participa el Exmo. Sr. Capitan general de estas islas haber puesto con la misma fecha el correspondiente requisito en el execuatúr expedido por S. M. la Reina para que D. Jaime Luis Garau pueda ejercer en esta ciudad el encargo de vice-cónsul de Austria para que ha sido nombrado.

Lo que hago público por medio de este periódico á fin de que sea reconocido en tal concepto, y que en el mismo pueda solicitar el apoyo de las autoridades y corporaciones á quienes deba dirigirse para el mejor desempeño de las funciones de su empleo. Palma 18 de julio de 1851.—José Manso.

(Número 360.)

Indiferente.—*El Señor Baile general del Real patrimonio de estas islas me dice con fecha de ayer lo que sigue:*

«El Exmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio con fecha 15 del corriente me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Sumiller de Corps de S. M. me dice con fecha de ayer lo que copio.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez primer médico de cámara de S. M. me dice con fecha de hoy lo siguiente.—Exmo. Sr.—De conformidad con el dictámen de los demas médicos cirujanos de la Real Cámara y segun los datos que presenta la ciencia, tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina nuestra señora ha entrado en el quinto mes de su embarazo.—Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y satisfaccion».

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia por medio de este periódico para su satisfaccion. Palma 22 de julio de 1851.—José Manso.



INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Intendente general militar me dice en circular de 9 del actual lo siguiente:

«Habiendo sido admitida la proposicion presentada en esta intendencia general el dia 2 del presente mes por D. Francisco Perez Crespo, vecino y del comercio de esta corte, haciendo la mejora de medio por ciento en el importe á que ascienda el suministro de provisiones del distrito militar de Extremadura, desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1852 sobre los precios mas ventajosos obtenidos en la segunda subasta celebrada el 28 del mes próximo pasado que consisten en 17 mrs. racion de pan, 13 y siete octavos reales fanega de cebada, y 28 mrs. arroba de paja, he dispuesto de acuerdo con la oficina fiscal en vista de que el proponente se obliga á sostener su oferta en pública licitacion, que se proceda á otra tercera subasta simultánea en los mismos términos que las dos anteriores, la cual tendrá lugar en la intendencia militar de Extremadura y en esta general de mi cargo á la una de la tarde del dia 30 del presente mes, debiendo servir de gobierno á los licitadores que las proposiciones que se presenten han de ser mas beneficiosas que la referida de Perez Crespo, y que las pujas que sobre ella se haga serán tambien al tanto por ciento en el importe total del suministro y no sobre artículo, puntos ó provincias determinadas.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este anuncio, para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho servicio. Palma 13 de julio de 1851.—Mateo Llanos.



(Número 362.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
de las Baleares.

Acordado por el Sr. Gobernador de esta provincia en 1.º del corriente, y á virtud de lo dispuesto en real órden ds 17 de ju-

nio último, que los deudores á fincas del Estado por censos procedentes de monasterios y otras corporaciones suprimidas, satisfagan desde luego dos anualidades; sin perjuicio de las demas que la referida autoridad señale á aquellos deudores, cuya posibilidad permita el pago de mayor número de anualidades; la Administracion invita á los que ya no estén requeridos al pago; para que satisfagan en la misma, las dos anualidades mandadas, dentro el término de ocho dias los vecinos de esta capital, y los de los pueblos de la provincia en el de quince, contados desde la fecha del Boletin oficial de la misma en que se inserte el presente anuncio. Pasado dicho término se procederá ejecutivamente contra los morosos sin mas aviso.

Los señores alcaldes de los pueblos se servirán hacer llegar á noticia de aquellos interesados, que no están al alcance de la lectura de periódicos, el presente anuncio por medio de pregon, á fin de evitarles todo perjuicio.

Palma 22 de julio de 1851.—Eusebio Garcia.

ANUNCIOS.

IMPRESA BALEAR
calle de San Francisco,
número 30, Palma.

COLECCION DE VIAJES.

VIAJE PINTORESCO
al rededor del mundo, á las dos Américas,
Asia y Africa.

Seis tomos en folio con 8 mapas, 16 retratos
y 1,200 láminas finas grabadas sobre acero.

Queda vedada por su dueño
la caza en los predios siguientes: Pastorix, término de Valldemosa; Eubeña, término de Algaida; Son Real, término de Santa Margarita; Son Suau, término de Manacor; Santa Xirga, término de idem.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert.